

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00800 00

Se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por Cooperativa de Créditos Medina en Intervención contra Luis Alberto Triana Gutiérrez como quiera que la demandante no es la tenedora legítima del pagaré base de esta acción. En tal sentido, recuérdese que “se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación” (art. 647 del C. Cio.), esto es, en el caso de los títulos a la orden (pagaré), mediante endoso. Igualmente, memórese que “para que el tenedor de un título a la orden pueda legitimarse la cadena de endosos deberá ser ininterrumpida” (art. 661 del C. Cio.).

Así las cosas, nótese, en primer lugar, que el acreedor a favor de quien se suscribió el título-valor aportado como base del recaudo es Cooperativa de Créditos Medina y, en segundo lugar, obsérvese que en el reverso de dicho documento hay dos endosos, uno de ellos anulado, sin embargo, el que permaneció incólume fue el primero de estos realizado por la aludida cooperativa a favor de Optimal Libranzas S.A.S., quien es, entonces, el legítimo tenedor del título-valor objeto de esta demanda.

Por último, es menester indicar que en el hecho octavo de la demanda se informó sobre la anulación de unos endosos realizados por Élite International Américas S.A.S., quien tampoco es parte en este asunto.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 24 de junio de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4200c86ac29bb308144cfc2762d1db12b61c1f0da3c13e949ef968843f4717**
Documento generado en 23/06/2022 11:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>